CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 19 de diciembre de 2024.

A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, Caldas, 22 de enero del 2024

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA BUITRAGO GÓMEZ
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL RUIZ
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00337-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 375 del Estatuto Procesal y demás normas aplicables, dado que:

1. De conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del CGP y toda vez que la sociedad demandada se encuentra en liquidación Forzosa Administrativa ordenada por la Secretaria de Planeación de Manizales mediante la resolución No.15-2023 del 30 de noviembre de 2023, la demanda deberá dirigirse contra la persona jurídica en Liquidación y notificarse al Agente Especial Liquidador.

2.- Igualmente deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad Constructora el Ruiz SAS en LIQUIDACIÓN.

3.-Deberá aportar con una vigencia no superior a treinta días los certificados de tradición de los bienes inmuebles con folios de matricula inmobiliaria números 100-224117 y 100-224098, toda vez que los presentados datan del 8 de marzo y 24 de abril de 2023.

4.- Deberá allegarse avalúo catastral vigente expedido por la entidad encargada, siendo ella MASORA, las presentadas corresponden a facturas del predial.

5.- Deberá aclarar al despacho en virtud de que acto jurídico o de hecho la demandante entró en posesión del bien.

6.- Deberá explicar que sucedió con el proceso verbal de cumplimiento de contrato cuya inscripción de la demanda, figura en los folios de matrícula.

Deberá incorporar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA promovida por MARÍA EUGENIA BUITRAGO GÓMEZ, en contra de CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ con CC. 9.856.987 y portador de la T.P.301.965 C.S.J, para llevar a cabo la representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA